RESOLUCIÓN NO. 027-25-05-2020-EMOV EP

ECON. FABIÁN MOSCOSO ROSALES

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA EMOV EP

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225 numeral cuarto, dispone que son parte del sector público entre otras *"las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".*

Que la norma suprema, en el artículo 226 determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que la norma ibídem, en el artículo 227 establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que la norma en mención, en el artículo 264 numeral 6 establece que: (...) *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley numeral 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".*

Que El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 102 establece la retroactividad del acto administrativo favorable: "*...la administración puede expedir con efecto retroactivo, un acto administrativo solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra persona...".*

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No 006-CNC-2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha Martes 29 de Mayo de 2012, transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos descentralizados del país entre ellos el de Cuenca.

Que el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

El 9 de Abril del 2010 el I. Concejo Cantonal de Cuenca, como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante ordenanza la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.

Que el 30 de octubre de 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, expidió La ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la transferencia de competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca.

Que la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca -EMOV EP-, de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas es una Entidad perteneciente al Estado, cuya personería Jurídica pertenece al Derecho Público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, creada mediante acto normativo legalmente expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado como es el I. Municipio de Cuenca, regido por ende por las normas del Derecho Público.

Que la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE CUENCA Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CUENCAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA, en el artículo 2, establece que: (…) "*se delega a CUENCAIRE las funciones y atribuciones necesarias con las que cuenta la I. Municipalidad de Cuenca, para la organización planificación y ejecución de la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad de aire dentro del Cantón Cuenca y todas aquellas actividades y procedimiento establecidos en la presente ordenanza*".

Que la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE CUENCA Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CUENCAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA, en el artículo 12 (…) "*se hayan sujetos a la revisión técnica vehicular todos los vehículos que circulen en la vía terrestre en el territorio del cantón Cuenca y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que sean propietarias o tenedores de unidades de trasporte públicas y privadas, con excepciones que esta Ordenanza contempla*".

Que la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE CUENCA Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CUENCAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA, en el artículo 16, determina que: "*los usuarios tendrán derecho a presentar sus vehículos a la correspondiente revisión dentro del plazo establecido en el calendario; en caso de presentarse con posterioridad a dichos plazos deberán cancelar las multas contempladas en los artículos 19, 20, 21 de la presente Ordenanza.*

Que, conforme lo determinado en la sección III de las Infracciones y Sanciones párrafo I del Incumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular de la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE CUENCA Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CUENCAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA, prescribe: "Art. 66.- Los dueños o tenedores de vehículos motorizados terrestres, que no hayan sometido a su vehículo a la segunda, tercera o cuarta revisión, según el caso, dentro del término de treinta o quince días posteriores a la revisión correspondiente como se establece en los artículos 19, 20 y 21 de la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa cuyo valor será igual al monto de la tasa que se canceló por dicho vehículo en la primera revisión vehicular, sin perjuicio del pago de la tasa que le corresponde por la revisión vehicular a realizarse."; "Art. 67.- Los dueños o tenedores de vehículos motorizados terrestres nuevos que no sometieren a su vehículo al proceso de revisión técnica en el término que establece el artículo 23 de esta Ordenanza, serán sancionados con una multa de cincuenta dólares (US. $50)."; "Art. 68.- Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores fueren citados en los operativos en la vía pública y que no sometieren su vehículo a la Revisión Técnica Vehicular en el término fijado, que es de ocho (8) días, contados desde la fecha de citación, serán sancionados con una multa de diez dólares (US. $10,00) acumulativos por cada período de 8 días, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de acudir al centro respectivo. El monto de esta sanción en ningún caso será superior a cincuenta dólares (US. $50,00)."; "Art. 69.- Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores fueren controlados en la vía pública hallándose como condicionados en la primera Revisión Técnica Vehicular y no hubieren sometido a sus vehículos a la revisión dentro del término fijado para el efecto, serán sancionados con una multa de cincuenta dólares (US. $50,00), además serán citados con una boleta, a fin de que acudan a un Centro de Revisión Vehicular, en el término máximo de ocho días y sometan al vehículo a la revisión

correspondiente, la misma que será considerada como la segunda revisión. Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 68 de la presente Ordenanza."; "Art. 70.- Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores se encontraren condicionados en la segunda revisión y fueren controlados en la vía pública, sin haber sometido a sus vehículos a la revisión dentro del término fijado para el efecto, serán sancionados con una multa de cincuenta dólares (US. $50,00), además serán citados con una boleta, a fin de que acudan a un Centro de Revisión Vehicular, en el término máximo de ocho días y sometan al vehículo a la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la tercera revisión. Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 68 de la presente Ordenanza."; "Art. 71.- Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores se encontraren condicionados en la tercera revisión y fueren controlados en la vía pública, sin haber sometido a sus vehículos a la revisión dentro del término fijado para el efecto, serán sancionados con una multa de cincuenta dólares (US. $50,00), además serán citados con una boleta, a fin de que acudan a un Centro de Revisión Vehicular, en el término máximo de ocho días y sometan al vehículo a la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la cuarta revisión y se aplicará lo previsto en el segundo inciso del artículo 21 de esta Ordenanza. Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 68 de la presente Ordenanza."; "Art. 72.- Los propietarios o tenedores de vehículos, cuyos automotores controlados en la vía pública, no hubieren sido sometido a la Revisión Técnica Vehicular debiendo haberlo hecho, serán sancionados con la multa prescrita en el artículo 65 de la presente Ordenanza, además serán citados con una boleta a fin de que acudan a un Centro de Revisión Vehicular en el término de ocho días y sometan al vehículo citado a la revisión correspondiente. Si están sujetos a control de la Unidad Municipal de Tránsito se les deberá además retirar la habilitación que ésta entrega, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular en uno de los Centros legalmente autorizados. Si no acuden a la revisión vehicular dentro de los ocho días previstos en este artículo, se aplicará la sanción establecida en el Art. 68 de la presente Ordenanza."; "Art. 73.- Los automotores que no obstante haber aprobado la Revisión Técnica Vehicular, tengan ya una citación previa por controles en la vía pública, sin que se les hubieren corregido los defectos detectados en los controles aleatorios previos, serán detenidos inmediatamente por la Policía Nacional; sus propietarios o tenedores deberán pagar en cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular o en aquellos lugares establecidos por CUENCAIRE, una multa de ciento cincuenta dólares (US. $150,00) y serán obligados a cancelar el valor de la Revisión Técnica Vehicular para poder volver a circular. Los vehículos serán liberados solo después de que los propietarios o tenedores hayan cancelado la respectiva multa y la tasa correspondiente a la Revisión Técnica Vehicular; luego de lo cual, tendrán un término máximo de quince días para someter al vehículo a la Revisión Técnica Vehicular. En caso de estar sujetos a la Unidad Municipal de Tránsito, se les deberá además retirar la habilitación correspondiente, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no cumplir con esta obligación, el vehículo será retenido la primera vez que vuelva a ser encontrado en la vía pública, aplicándose nuevamente las sanciones establecidas en este artículo."; "Art. 74.- Los vehículos, de servicio público o privado, matriculados o no en el cantón, que no hubieren sido revisados, que sean controlados en la vía pública por incumplimiento de las normas aquí establecidas y tengan ya una citación previa, deberán ser inmediatamente detenidos por la Policía Nacional. Sus propietarios o tenedores deberán pagar, en cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular o en aquellos lugares establecidos por CUENCAIRE, una multa de doscientos dólares (US. $200,00) y serán obligados a cancelar el valor de la Revisión Técnica Vehicular. Los vehículos serán liberados solo después que sus propietarios o tenedores hayan cancelado la respectiva multa y la tasa correspondiente a la Revisión Técnica Vehicular; luego de lo cual, tendrán un término máximo de quince días para someter al vehículo a la Revisión Técnica Vehicular. En caso de estar sujetos a la Unidad Municipal de Tránsito, se les deberá además retirar la habilitación correspondiente, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no cumplir con esta obligación, el vehículo será retenido la primera vez que vuelva a ser encontrado en la vía pública, aplicándose nuevamente las sanciones establecidas en este artículo."

Que, mediante Decreto Presidencial N° 1017, de fecha 16 de marzo de 2020; emitido por el Presidente Constitucional de la Republica Decreta al Territorio Ecuatoriano en estado de Emergencia Sanitaria como consecuencia de la epidemia coronavirus COVID-19, que pone en grave riesgo a la salud colectiva, por la que suspende la jordana laboral en los días que no son de descanso obligatorio según la competencia que le faculta el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, y que desde el martes 17 de marzo del 2020 desde las 06h00 restringe la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas con excepción de las actividades contempladas en el mencionado decreto.

Que, en los artículos 5, 6 literal a); y 8 del Decreto Presidencial N° 1017, de fecha 16 de marzo de 2020 emitido por el Presidente Constitucional de la Republica DECLARA toque de queda, SUSPENDE la circular en vías y espacios públicos, restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, la jornada presencial de trabajo para todos los empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados……" y DISPONE lo siguiente: (…) *"Emítase por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos por la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que considere necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública".*

Que mediante Resolución N° 021-DE-ANT-2020, de fecha 17 de marzo de 2020, Resuelve*: Suspender el cómputo de plazos y términos que estén corriendo dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios de operadoras de trasporte terrestre, escuela de conducción profesionales y no profesionales, recursos administrativos de apelación y recursos extraordinarios de revisión; así como también, los procedimientos ejecución, coactivos, procesos de habilitación vehicular y cualquier otro procedimiento administrativo ejercido por esta autoridad y sus dependencia desde el martes 17 de marzo del 2020 hasta que se decreta la terminación del estado de excepción".*

Mediante memorando Nro. EMOV EP-RTV-2020-0111-MEM, suscrito por la Ing. Riny Rebeca Vasconez Salinas, Especialista 1 Revisión Técnica Vehicular, remitido a la Gerente Operativo Transporte Terrestre, manifiesta que al existir vehículos en los cuales el sistema de la RTV, les va a generar de manera progresiva multas por vencimiento de citaciones solicitó que se realice la eliminación de estas multas y a su vez se realice una suspensión de la generación de las multas posteriores a la fecha de eliminación únicamente a los vehículos detallados en el reporte otorgado por el área de TIC's.

Mediante memorando Nro. EMOV EP-GOTT-2020-0517-MEM, suscrito por la Abg. Karina Gabriela Ullauri Ullauri, Gerente Operativo Transporte Terrestre, remitido al Gerente General de la EMOV EP solicita que se pida a la Subgerencia Jurídica, la elaboración de dicha resolución que se hace mención en el memorando, con el carácter de urgente para de esta manera a través del área de TIC'S, hacer la eliminación de las multas por Revisión Técnica Vehicular con el tiempo de suspensión en las mismas, acogiendo sugerencias de nuestra técnica que se lo haga por tres meses salvando mejor criterio jurídico

Que en fecha 29 de febrero de 2020, se extendió la Acción de Personal Nro. SGTTHH-2020-NLDR-0468, en la que se me nombra como Gerente General de la EMOV EP, designación realizada en sesión ordinaria del Directorio de fecha 28 de febrero de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de EMOV EP, determina que la Gerencia General podrá: "*Emitir las resoluciones de carácter administrativo en función de las ordenanzas y atribuciones o competencias de la empresa";*

cuenca ALCALDÍA | emov

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer la anulación de las multas establecidas en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE CUENCA Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CUENCAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA, por una sola vez, respecto de aquellas multas generadas desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020 inclusive, fechas en que estuvieron suspendidas las labores del Centro de Revisión Técnica Vehicular de esta ciudad en virtud de las disposiciones emitidas por autoridades competentes en razón del Estado de Excepción y la Emergencia Sanitaria causadas por el COVID-19.

Art. 2.- Los dueños o tenedores de vehículos motorizados terrestres a quienes les correspondía realizar la revisión técnica vehicular en el período señalado en el artículo anterior, tendrán, por única ocasión, hasta el 30 de septiembre de 2020 como fecha máxima para someter a su vehículo al proceso de Revisión Técnica Vehicular. En caso de no presentarse dentro de la fecha establecida serán sancionados con la multa que corresponda según el caso, para lo cual se observará el procedimiento establecido en la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE CUENCA Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CUENCAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA.

Esta medida se la toma única y exclusivamente en razón de que las restricciones de movilidad que vive el país, así como el alto número de vehículos que deberán realizar la revisión técnica vehicular - tanto los que no pudieron hacerlo durante la suspensión de actividades del Centro de Revisión Técnica Vehicular y también los que les corresponderá realizarla conforme su placa a lo largo del año – no es factible proceder a la revisión de todos estos vehículos en un tiempo menor.

Art. 3.- Notificar por medio de la Secretaria General de la EMOV EP, con la presente resolución a todas las personas que han sido mencionadas en la presente resolución.

Art. 4.- Publíquese la presente Resolución a través de la página oficial www.emov.gob.ec.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, a partir de lo cual se observará el procedimiento regular, establecido en la CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE CUENCA Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CUENCAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca a los 25 días del mes de mayo del 2020.

.....

Eco. Fabián Alejandro Moscoso Rosales.
GERENTE GENERAL EMOV EP